

OTROSÍ 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.12.06.001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S

CONTRATANTE	INNOVATECH E.I.C.E.
NIT	NIT No.890.309.152-9
CONTRATISTA	OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S
IDENTIFICACIÓN	Nit. 830.105.621-7
OBJETO	REALIZAR LA CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SERVICIO DE CONSULTA DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
VALOR	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MDA CTE (\$18.852.000)
PLAZO	30/05/2025
PLAZO A AMPLIAR	30/06/2025

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará en adelante **LA EMPRESA** por una parte; y por la otra **OSP INTERNATIONAL CALA**, identificado (a) con No. Nit. **830105621-7**, y representada legalmente por **HAROLD CAICEDO ARANGO** identificado con cédula 78.489.583 quien obra en su representación, de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.12.06.001**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se celebró el día 06/12/2024 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.12.06.001**, cuyo objeto consiste en: REALIZAR LA CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SERVICIO DE CONSULTA DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.



OTROSÍ 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.12.06.001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó a hasta el 31/12/2024, iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
3. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día 13/12/2024, por lo que a la fecha el mismo se encuentra en ejecución.
4. Que en 27/12/2024 se realizó el Otrosí 1 ampliando el plazo del contrato hasta el 31/03/2025 y posteriormente el Otrosí 2 el plazo del contrato hasta el 30/05/2025.
5. Que en 27/05/2025 la supervisión informa que: *"(...) Por medio de la presente solicitamos la prórroga del contrato CPS-2024.12.06.001 celebrado con la empresa OSP, el cual es el proveedor del contrato SS-CDCTI-1212-2024, celebrado con la Gobernación de Cundinamarca con Innovatech cuyo objeto es "REALIZAR LA CUSTORIA, ALMACENAMIENTO Y SERVICIO DE CONSULTA DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, debido a la suscripción del Otrosí 3 con la Gobernación de Cundinamarca el cual amplía el contrato hasta 30/06/2025. Este mismo proceso se necesita con el proveedor del contrato OSP CPS-2024-12.06-01 a fin de prorrogar el mismo para continuar con la carga obligacional del contrato con la Gobernación de Cundinamarca."*
6. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el contrato No. **CPS-2024-12.06-01** es accesorio del contrato interadministrativo No. CPS-2024-12.06-01 en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del primero y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.
7. Por lo anterior, las partes consideran necesario adelantar el presente otrosí No. 3, con el fin de ampliar en término el contrato **CPS-2024-12.06-01** hasta 30/06/2025.
8. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.

OTROSÍ 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.12.06.001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S

9. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.* (...)
10. Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente:

(...) Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “autonomía de la voluntad privada”.// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el “Code Civil” como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del “état libéral”, que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del



OTROSÍ 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.12.06.001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S

Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.” (...). De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del “poder dispositivo individual”, regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompasarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que “lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado”.

11. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 2 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-12.06-01, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIAR el plazo del contrato **CPS-2024-12.06-01** suscrito con OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S hasta el 30/06/2025, a fin de garantizar el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo



OTROSÍ 3

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024.12.06.001
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y OSP INTERNATIONAL CALA
S.A.S**

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 27/05/2025

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
 <p>LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E</p>	 <p>HAROLD CAICEDO ARANGO CC 78.489.583 OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S</p>

Redactó: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista

